

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, con motivo de la solicitud de acceso con folio **310579124000230**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, misma que quedó registrada con el folio **310579124000230**.

**SEGUNDO.-** En fecha ocho de julio del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose mediante archivo adjunto, lo siguiente:

*“En la respuesta no se atiende lo relativo a los puntos 1 y 2 de la solicitud, la autoridad no funda y motiva si esa información es inexistente o la razón por la cual no la entrega. En cuanto a la información entregada únicamente contiene 2 oficios en uno de ellos se señala que se entregan archivos electrónicos diverso pero en el archivo zip. no existe esa información a la que hacen referencia. Se adjunta el contenido del archivo en formato zip que envía la autoridad responsable en el que se aprecia que solo incluye dos oficios a los que he hecho referencia.” (sic)*

**TERCERO.-** En fecha nueve de julio del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza.

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expediente, bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es el competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.-** Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310579124000230**; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XVIII del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, acto seguido,

en el apartado **“Buscar”**, ingresando el número **310579124000230**, y posteriormente pulsando en el símbolo de **“lupa”**, se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a la solicitud de acceso que nos ocupa, como se vislumbra en la captura de pantalla siguiente:

**YUCATÁN**  
**2024**

1. Solicito el contrato y la evidencia de pago de los gastos realizados por mantenimiento al lago artificial de la privada residencial Xcanatún.  
2. Contratos y evidencia de pago de los servicios relacionados con supervisión...

**RESUESTA**

Entidad	YUCATÁN
Institución	MÉRIDA
Folio	310579124000230
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	24/04/2024
Fecha de recepción	24/04/2024
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	<p>1. Solicito el contrato y la evidencia de pago de los gastos realizados por mantenimiento al lago artificial de la privada residencial Xcanatún.</p> <p>2. Contratos y evidencia de pago de los servicios relacionados con supervisión, análisis, seguimiento o cualquier otro análogo del estado en el que se encuentran los parques de la ciudad de Mérida.</p> <p>3. Contratos pagados y evidencia de pago de los servicios relacionados con la inspección o supervisión de obra de las obras públicas relacionadas con parques de la ciudad de Mérida.</p> <p>4. Evidencia documental en donde conste cuales han sido los parques intervenidos con el programa mejora tu parque, así como los montos de inversión.</p> <p>5. Proporcionar los contratos convenios, acuerdos, y/o cualquier documento análogo o equivalente en que se especifique entre otros datos la fecha del contrato, el tipo de bien y/o servicio, el nombre o denominación del proveedor al que se adjudicó o asignó el contrato del bien o servicio, el domicilio que señaló en el contrato y el monto total pagado incluido IVA, que el Municipio de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida y/o cualquiera de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal (Direcciones y Paramunicipales) hayan firmado, suscrito, acordado o pactado con cualquier persona moral y/o física, por adquisición de bienes, contratación de servicios de consultoría, contratación de servicios de mantenimiento de parques y/o jardines y/o áreas verdes, contratación de servicios de sanitización y/o fumigación y/o desinfección, contratación de servicios de cremación de animales, contratación para el suministro de box lunch y agua embotellada, ya sean pagados con recursos públicos propios, fiscales, estatales, del Ramo 33 y federales, indistintamente, efectuados durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a abril de 2024, en archivo electrónico en formato Word y/o PDF.</p> <p>6. Tratándose de servicios contratados de mantenimiento de parques y/o jardines y/o áreas verdes, proporcionar adicionalmente las bitácoras por día de los servicios que efectuaron en que se establezca el parque, jardín, área verde o espacio público al que se dio mantenimiento, las dimensiones del terreno en metros cuadrados o equivalente, las evidencias fotográficas de los lugares en los que se efectuaron y los empleados que lo realizaron, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a abril de 2024, en archivo electrónico en formato Word y/o PDF.</p> <p>7. Tratándose de servicios contratados para de sanitización y/o fumigación y/o desinfección de espacios y/o oficinas públicas (se conoce quienes son), proporcione adicionalmente las bitácoras por día de los servicios que efectuaron en que se establezcan las oficinas, edificios y/o lugares públicos a los que se dieron los servicios, las evidencias fotográficas de los lugares en los que se efectuaron y los empleados que lo realizaron, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a abril de 2024, en archivo electrónico en formato Word y/o PDF.</p>
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	24/05/2024
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT
Descripción de la respuesta	<p>Estimado/a solicitante: Le enviamos por este medio la respuesta a su solicitud de acceso, por lo cual queda usted notificado que dicha información se le entrega mediante el oficio adjunto a esta plataforma, esto con fundamento en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Transparencia queda a su disposición en la calle 50, número 471 por 51 y 53 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 9-24-63-61 y 9-42-00-00 ext. 82266, en un horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Le agradecemos por ejercer su Derecho a la Información Pública.</p> <p>De igual manera, le informamos que, debido al tamaño de los archivos adjuntos a su solicitud, no nos es posible entregarlos por este medio, motivo por el cual se le proporciona una liga en donde podrá consultar y/o descargar la información adjunta a su solicitud:</p> <p><a href="https://mube.merida.gob.mx/index.php/si/BeKfneNGfSIY29">https://mube.merida.gob.mx/index.php/si/BeKfneNGfSIY29</a></p>

Archivo adjunto de la respuesta

Ver documentos

**CUARTO.-** Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, en su apartado de "Información de la solicitud", se advierte que en fecha **veinticuatro de mayo del año en curso**, el Sujeto Obligado, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310579124000230**, conforme al medio de notificación y de entrega indicado por la solicitante, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso **310579124000230**, esto es, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, al día de la interposición del recurso de revisión **401/2024**, a saber, **el ocho de julio de dos mil veinticuatro**, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día diecisiete de junio del año que acontece, y todavía vez que fueron inhábiles para este Instituto los días veinticinco y veintiséis de mayo, así como los diversos uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de junio del presente año, por haber recaído en sábados y domingos; de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente; así como el día **tres de junio del presente año**, por haber sido inhábil para este Instituto en razón de ser día festivo; lo anterior, por acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de enero del propio año, mediante ejemplar número **35,289**, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; **por consiguiente, resulta evidente que se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

*"Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido*

de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación...

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

*“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;***
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo antes expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Cúmplase. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.- -



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.  
COMISIONADO.**